

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD PLANTEADA POR LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. EN RELACIÓN CON EL TRATAMIENTO DE LOS ENVÍOS DE PAQUETERÍA CON ORIGEN Y/O DESTINO EN LAS ISLAS CANARIAS EN EL CÁLCULO DE LA CALIDAD EN PLAZO DEL PRODUCTO PAQUETE AZUL.**

Expediente CNS/DTSP/147/16

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D Eduardo García Matilla

**Consejeros**

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González

D Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup> Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 28 de julio de 2016.

Visto el expediente relativo a la solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. (en adelante, Correos) sobre el tratamiento de los envíos de paquetería con origen y/o destino en las Islas Canarias en el cálculo de la calidad en plazo del producto paquete azul, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 8.9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), en relación con el artículo 47.3 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales (en adelante, Reglamento Postal), acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**I.1. Solicitud de Correos**

La Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., mediante escrito de 23 de mayo de 2016 se ha dirigido a esta Comisión solicitándole:

*“Que, habida cuenta de las particularidades del archipiélago canario, así como de la posibilidad de establecer excepciones a las obligaciones postales por concurrir circunstancias o condiciones específicas (según se reconoce en la normativa postal comunitaria y nacional), esa Comisión Nacional proceda a*

*suprimir de forma permanente los envíos de paquetería con origen y/o destino en las Islas Canarias, del cálculo de la calidad en plazo del producto paquete azul, incluido en el ámbito del servicio postal universal, o en su defecto, se adecue el plazo de expedición previsto para este flujo de envíos (origen y/o destino en las Islas Canarias), pasando de D+3 a D+5 y de D+5 a D+7, los valores actuales 80% y 95%, respectivamente.*

*Dicha solicitud se pretende con efectos para la medición de la calidad del servicio postal universal del pasado ejercicio 2015, que actualmente está siendo objeto de verificación y supervisión por esa Comisión, y por tiempo indefinido en tanto se mantengan las circunstancias y condiciones que amparan dicha pretensión”.*

## **I.2. Justificación de la solicitud de Correos**

Correos justifica su solicitud con los siguientes argumentos:

### **La singularidad del archipiélago canario**

*“En España, el archipiélago canario presenta características que permiten catalogarlo como un entorno geográfico especial a diferentes efectos, entre ellos el postal. Algunas de las notas singulares que definen a Canarias son su lejanía (1.100 km de la Península Ibérica), su insularidad, la reducida superficie de cada isla y su relieve, caracterizado por la diversidad de formaciones geológicas entre las que se encuentra el punto más alto de España, el Teide. (...)*

*Las particularidades geográficas del archipiélago tienen su repercusión en la logística del reparto de envíos postales con origen o destino Canarias, afectando sustancialmente a los plazos de entrega”.*

Y se refiere después a sus **[CONFIDENCIAL]** “utilizando para ello las compañías más punteras y con más oferta en el mercado como operadores de carga”<sup>1</sup>.

En relación con el transporte marítimo, entre Península y Canarias, y entre islas, incluye una tabla con el cálculo del plazo de entrega dependiendo del día de la semana en la que se realiza el depósito (o la admisión) de los envíos. **[CONFIDENCIAL]**

El factor que más influye en los plazos es el embarque de los envíos en puerto en la Península (y se entiende que también en Canarias, cuando el flujo es el contrario), **[CONFIDENCIAL]** <sup>2</sup>. Aunque, añade Correos, “[a]dicionalmente y

---

<sup>1</sup> **[CONFIDENCIAL]**

<sup>2</sup> **[CONFIDENCIAL]**

*como consecuencia de la reducida disponibilidad de embarques para el transporte, ha de tenerse en cuenta la elevada concentración de la actividad en determinados días, lo que limita la capacidad operativa de esta Sociedad”.*

## **Los cambios en el sector postal**

Se refiere Correos a la sustitución electrónica de la carta, aunque crece el servicio de marketing directo, y al auge del comercio electrónico, que impacta positivamente en el volumen de paquetería. Ahora bien, dice Correos, las necesidades del usuario de *e-commerce* va más allá de las que le ofrece la paquetería ordinaria SU, lo cual ha relegado el paquete azul a un segundo plano ([CONFIDENCIAL]).

En Canarias las cosas son distintas, dice Correos, pues allí crece la popularidad el paquete azul, con lo que aumenta el peso relativo de los envíos entre Península y Canarias en este producto.

## **II. FUNDAMIENTOS DE DERECHO**

### **II.1. Habilitación competencial**

El artículo 8.9 de la LCNMC atribuye a esta Comisión la competencia de “[r]ealizar cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por una Ley o por un Real Decreto”. Por su lado, el artículo 47.3 del Reglamento Postal señala que “[l]a Subsecretaría de Fomento podrá establecer excepciones a las normas de calidad cuando lo justifiquen situaciones excepcionales, por motivos de infraestructura o de geografía”, debiendo entenderse que esta competencia de la Subsecretaría de Fomento le correspondió a la Comisión Nacional del Sector Postal en virtud de lo previsto en Disposición adicional tercera del Real Decreto 1920/2009, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 23/2007, de 8 de octubre, de creación de la Comisión Nacional del Sector Postal, y en la actualidad le corresponde a la CNMC de acuerdo con la Disposición adicional segunda de su Ley de creación.

Adicionalmente, la petición que dirige Correos se enmarca, según señala la propia solicitante, en la medición de la calidad del servicio postal universal del ejercicio 2015, que es competencia de esta Comisión conforme a lo establecido en el artículo 8.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la LCNMC.

### **II.2. Procedimiento aplicable**

Para la tramitación de la solicitud de CORREOS que se resuelve en este acto se han observado las reglas procedimentales establecidas en la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se señala a tal efecto que se ha prescindido del trámite a Audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 84.4 de la referida Ley.

### **II.3. Régimen jurídico**

La Ley 43/2010, de 10 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal (en adelante, Ley 43/2010), regula los servicios postales, y garantiza la libre competencia en el sector y la prestación del servicio postal universal (en adelante, SPU) *“en condiciones adecuadas de calidad, eficacia, eficiencia y pleno respecto de los derechos de los usuarios y de los operadores postales y sus trabajadores”* (artículo 1).

El SPU consiste en un conjunto de servicios básicos, que han de prestarse con carácter permanente, en todo el territorio nacional, a precios asequibles (artículo 20), y con arreglo a determinadas condiciones de recogida y admisión (artículo 23) y de distribución y entrega (artículo 24)<sup>3</sup>, así como a determinados plazos de distribución y entrega (artículo 25), de los envíos postales. Dentro del ámbito del SPU se incluyen *“paquetes postales, con o sin valor comercial, de hasta veinte kilogramos de peso”*<sup>4</sup> (artículo 21).

En concreto, en relación con los plazos de distribución y entrega de los envíos postales el artículo 25 de la Ley 43/2010 establece lo siguiente:

*“El Plan de Prestación<sup>5</sup> al que se refiere el artículo 22.3 fijará al operador u operadores designados para prestar el servicio postal universal los objetivos de plazos de entrega en la prestación del mencionado servicio, así como las consecuencias económicas de su incumplimiento.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento en los objetivos fijados podrá ser sancionado de conformidad con lo previsto en el Título VII de la presente ley.*

---

<sup>3</sup> Este artículo establece la entrega de los envíos en la dirección postal que figure en su cubierta, al menos todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, con entrega en instalaciones apropiadas pero distintas al domicilio postal, previa autorización del regulador.

<sup>4</sup> Nótese que la Directiva Postal establece un mínimo de 10 kg para los paquetes SPU, dando libertad a los estados miembros para establecer pesos mayores (hasta 20 kg).

<sup>5</sup> El Plan de Prestación fue aprobado en Consejo de Ministros en marzo de 2000 con carácter provisional, hasta tanto no se estableciese Contrato regulador con el operador designado para prestar el SPU y Plan de Prestación definitivo. Hasta ahora, y tampoco después de la aprobación y entrada en vigor de la Ley 43/2010, no ha habido Contrato regulador ni nuevo Plan de Prestación, los cuales han de ser objeto de informe de la CNMC, antes de su aprobación por el Gobierno.

*A los efectos de este artículo, tendrán valor equivalente a los parámetros fijados por el Acuerdo del Consejo de Ministros citado aquellos que figuren en las normas aprobadas en el ámbito de la Unión Europea para los servicios transfronterizos intracomunitarios”.*

Los plazos de entrega se establecieron en el artículo 45 del Reglamento Postal que señala lo siguiente:

*1. La prestación del servicio postal universal, establecida con criterios de regularidad, requerirá el cumplimiento de los plazos medios de expedición, en cómputo anual, medidos de extremo a extremo, según la fórmula D+n, en la que "D" representa la fecha de depósito y "n" el número de días laborables que transcurren desde tal fecha hasta la de su entrega al destinatario.*

*A estos efectos, el plazo de expedición de extremo a extremo es el transcurrido desde la fecha de depósito en el punto de acceso a la red hasta la fecha de entrega al destinatario.*

*La fecha de depósito que se tomará en cuenta será la del mismo día en que se deposite el envío o que sea impuesto el giro, en el caso de los servicios financieros, siempre que el depósito se realice antes de la última hora de recogida señalada para el punto de acceso a la red de que se trate. Cuando el depósito se realice después de esa hora límite, la fecha de depósito que se tomará en cuenta será la del siguiente día de recogida.*

*2. Los plazos medios de expedición y normas de regularidad, en el ámbito nacional, serán:*

*a) Para cartas y tarjetas postales, un plazo de D+3, que deberá cumplirse para el 93 por 100 de estos envíos. Este cumplimiento deberá alcanzar el 99 por 100 de los envíos en el plazo D+5.*

*b) Para paquetes postales de hasta 10 kilogramos de peso, un plazo de D+3 en el 80 por 100 de los envíos y de D+5 en el 95 por 100<sup>6</sup>.*

*c) Para los giros, el plazo será de D+3 en un 95 por 100 y de D+5 en un 99 por 100<sup>7</sup>.*

*3. Los porcentajes establecidos en el apartado anterior podrán ser revisados y actualizados mediante orden del Ministro de Fomento.*

---

<sup>6</sup> La Ley 43/2010 estableció que el límite de peso de los paquetes incluidos en el ámbito del SPU sería de 20 kg.

<sup>7</sup> El giro postal no se incluye en el ámbito del SPU en la Ley 43/2010.

4. En los servicios transfronterizos intracomunitarios, los plazos serán fijados por la normativa comunitaria. Mientras estos plazos no se modifiquen, serán los establecidos por la Directiva 97/67/CE del Parlamento y del Consejo, de 15 de diciembre, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, siendo éstos, en relación con el plazo medio de expedición de la categoría normalizada más rápida, de D+3 en un 85 por 100 y de D+5 en un 97 por 100.

Añadiendo el artículo 47:

*“1. El Plan de prestación del servicio postal universal, previsto en el artículo 20 de la Ley 24/1998, de 13 de julio, incluirá los compromisos de calidad, en particular los referidos a los plazos de expedición, la regularidad y la fiabilidad de los servicios exigibles, al operador al que se le encomienda la prestación del servicio postal universal, en los términos fijados en este reglamento.*

*Estos compromisos podrán ser desagregados, en los ámbitos urbano, intraprovincial, e interprovincial, respetando, en todo caso, los globales fijados en este reglamento.*

2. El control de calidad del funcionamiento, que corresponderá a la Subsecretaría de Fomento, será efectuado, como mínimo, una vez al año y de manera independiente, por entidades externas sin vínculo alguno con el operador del servicio postal universal, en las condiciones establecidas por las normas técnicas que sobre la materia hayan sido publicadas por el Diario Oficial de la Unión Europea de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 24/1998, de 13 de julio.

*Los resultados figurarán en informes publicados, por lo menos, una vez al año y serán puestos a disposición del Consejo Asesor Postal.*

3. La subsecretaría de Fomento podrá establecer excepciones a las normas de calidad cuando lo justifiquen situaciones excepcionales, por motivos de infraestructura o de geografía.

*El operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal deberá comunicar a la Subsecretaría de Fomento dichas excepciones para su aprobación.*

4. Una desviación negativa de cualquiera de los resultados obtenidos anualmente respecto a los plazos medios de expedición establecidos, teniendo en cuenta los errores estadísticos, dará lugar a minoraciones de la cuantía anual de financiación pública del servicio postal universal, que se determinarán, de acuerdo con el siguiente procedimiento.

*Para cada producto (cartas y tarjetas postales, giros y paquetes) y plazo medio establecido (D+3 y D+5) se calculará la desviación o diferencia entre el objetivo y el resultado obtenido. Dado que el resultado lleva implícito un error estadístico, se considerará como resultado obtenido, a efectos de cálculo, el límite superior del intervalo de confianza.*

*El importe de la minoración para cada uno de los objetivos incumplidos de cartas o tarjetas postales será el resultado de multiplicar la desviación por el 0,035 por mil de los ingresos netos de explotación obtenidos por la prestación del servicio de cartas y tarjetas postales nacionales ordinarias.*

*El importe de la minoración para cada uno de los objetivos incumplidos en el caso del giro y de los paquetes postales será el resultado de multiplicar la desviación por el 0,1 por mil de los ingresos netos de explotación obtenidos por la prestación de los servicios de giro y/o de paquetes postales, respectivamente.*

*La minoración total, que será la suma de los importes de la minoración de cada uno de los objetivos incumplidos, no podrá exceder del importe máximo establecido para las sanciones por faltas muy graves en el artículo 42.1 de la Ley 24/1998, de 13 de julio.*

*5. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la desviación en más de un 5 por 100 en los porcentajes fijados para los plazos de expedición determinará el umbral de incumplimiento, cuyo efecto deberá tenerse en cuenta a efectos de infracciones y sanciones.*

*6. El sistema de cálculo de las minoraciones de la cuantía anual de la financiación pública por incumplimiento de los plazos de expedición, así como los porcentajes establecidos podrán ser modificados por orden del Ministro de Fomento.*

*En el Informe sobre el control y medición de los indicadores de calidad del servicio postal universal que anualmente publica esta Comisión<sup>8</sup> se detallan la metodología de la medición de los plazos de entrega, así como los resultados de las auditorías de la misma.*

### **III. CONSIDERACIONES DE LA CNMC SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA**

En relación con el primero de los argumentos que señala Correos en su escrito no puede sino afirmarse que es cierto que las Islas Canarias presenta particularidades en relación con otras regiones españolas, sobre todo por su

---

<sup>8</sup> <http://www.cnmc.es/es-es/transportesysectorpostal/sectorpostal/informessectorpostal.aspx>

lejanía geográfica del resto del territorio español, pero está claro que el legislador fijó los estándares de calidad en el ámbito nacional, teniendo ya en cuenta las peculiaridades geográficas del país, sin hacer excepciones en relación con el archipiélago ni con ninguna otra región.

Por su parte, el Reglamento de la Ley 24/1998, que sigue vigente en lo que no contradice lo dispuesto en la Ley 43/2010, prevé en su artículo 47.3 la posibilidad de establecer excepciones a las normas de calidad (incluidos los plazos de entrega, se entiende) pero solamente “*en situaciones excepcionales*”<sup>9</sup>, por motivos de *infraestructura o de geografía*” y, se entiende, por el tiempo que dure la situación excepcional de que se trate.

Sin embargo, en esta ocasión, no se trata de que haya acontecido una circunstancia que se salga de la normalidad, y que pueda esperarse volver a ella en espacio de tiempo limitado; las particularidades geográficas de las Islas Canarias podrían haber sido tomadas en consideración por el legislador, para establecer excepciones, en su regulación sobre el SPU, pero ni se recogieron en la Ley de 1998, ni en la actualmente vigente de 2010.

En cualquier caso, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 43/2010, la carga financiera injusta<sup>10</sup> que pueda sufrir el operador designado por la prestación de las obligaciones de servicio público del SPU se compensa con cargo al Fondo de financiación<sup>11</sup>.

La propuesta de Correos en relación con los plazos de los envíos tendría carácter estructural y vocación de permanencia, ya que solicita que la excepción se mantenga “*por tiempo indefinido en tanto se mantengan las circunstancias y condiciones que amparan dicha pretensión*”, siendo obvio que

---

<sup>9</sup> Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española “excepcional” es lo *que constituye excepción de la regla común, o lo que se aparta de lo ordinario, o que ocurre rara vez.*

<sup>10</sup> El artículo 28 de la Ley 43/2010 define la carga financiera injusta como “el resultado de minorar el coste neto en el importe en el que se cuantifiquen los ajustes derivados del incumplimiento de las condiciones de eficiencia establecidas en el Plan de prestación a que se refiere el artículo 22 de la presente ley” y el artículo 27 establece que “el coste neto de las obligaciones de SPU se calculan como la diferencia entre el coste neto que le supone al operador designado prestar el servicio postal universal con obligaciones de servicio público y el correspondiente al mismo proveedor de servicios postales si operara sin las citadas obligaciones.”

<sup>11</sup> El artículo 29 de la Ley 43/2010 establece que “*el Fondo de financiación se nutrirá de las siguientes aportaciones:*

- a) *Las transferencias a favor del fondo consignadas en los presupuestos generales del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.*
- b) *Las prestaciones patrimoniales de carácter público que se establecen en los artículos 31 y 32, que quedan afectadas a esta finalidad.*
- c) *Las donaciones o legados realizados por cualquier persona natural o jurídica que desee contribuir a la financiación del servicio postal universal.*
- d) *Los rendimientos derivados de los depósitos en los que se mantienen las disponibilidades del fondo.”*

dichas circunstancias –es decir, las particularidades geográficas de las Islas Canarias-, constituyen algo permanente que no va a variar ni a cesar.

En este sentido hay que tener en cuenta también que, si bien en el artículo 47.3 del Reglamento Postal no se detalla qué se entiende por situación excepcional, en el artículo 37.6 del citado Reglamento, que regula la posibilidad de establecer condiciones específicas en la entrega de los envíos, pone como ejemplos de “*circunstancias o condiciones geográficas excepcionales*” las “*situaciones climatológicas extremas, cortes en las vías de comunicación, circunstancias que pongan en peligro la seguridad de los empleados u otras similares*”<sup>12</sup>, circunstancias estas que no concurren en el caso que nos ocupa.

Por tanto, a juicio de esta Sala, no cabe calificar de *excepcional* la situación que Correos describe en su solicitud, por lo que no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 47.3 del Reglamento Postal.

En relación con el segundo de los argumentos que utiliza Correos para justificar su solicitud, el relativo a la importancia que ha adquirido el paquete azul con origen o destino Canarias en relación con el total de paquete azul, no justifica tampoco en opinión de esta Sala la existencia de una situación excepcional que motive una relajación del cumplimiento de los plazos de calidad<sup>13</sup>.

Si el legislador hubiera querido discriminar entre regiones en la cuestión de los plazos de entrega, en atención a sus particularidades, lo habría hecho. Debe entenderse que el legislador optó por establecer determinadas condiciones de mínimos con vocación de ser cumplidas por los servicios prestados en todo el territorio nacional, con cierto margen de holgura para acomodar situaciones especiales, sin perjuicio de que en determinadas regiones el cumplimiento pueda ser mejor.

Sentado lo anterior, hay que decir que esta Sala está convencida, desde su asunción de funciones en el sector postal, de que es necesario reevaluar la situación del sector para proponer, eventualmente, modificaciones al ámbito y a

---

<sup>12</sup> En lo relativo a los plazos de entrega, esta definición de “situación excepcional” aplicada al artículo 47.3 tiene su espejo en lo establecido en la norma EN13.850 ya que es su punto 5.2.2 señala que “en caso de fuerza mayor, puede considerarse la deducción del periodo correspondiente” aunque dicha deducción debe ser acordada con la autoridad reguladora. Pone como ejemplos de fuerza mayor los desastres naturales, actividades terroristas o huelgas generales.

<sup>13</sup> En este sentido cabe señalar que parece lógico pensar que “*el progresivo incremento que viene experimentando el paquete azul con origen o destino al archipiélago canario*” que señala el operador sea consecuencia de las diferencias de precios que existen entre los productos no incluidos en el ámbito del SPU dependiendo de su origen o destino. Así, por ejemplo, el precio de un paquete azul de 3 kg de peso es de 11,98 euros (independientemente del origen y destino del mismo) mientras que el precio del producto Paq72 es de 12,48 euros si el origen y destino es en la península mientras que si el origen o el destino es Canarias, el precio asciende a 22,58 euros.

las condiciones de prestación del SPU, y no sólo en lo que se refiere a las exigencias de calidad.

En efecto, desde la aprobación de la Directiva Postal de 2008 y la Ley 43/2010 la realidad tecnológica y las necesidades de los usuarios de los servicios postales han evolucionado mucho, lo que aconseja una revisión del SPU y, por tanto, de la normativa que lo regula. Dicha revisión tendría el límite, en principio y en tanto la Directiva Postal no fuera objeto de reforma, de la flexibilidad que permite la Directiva. Varios países de la UE han acometido ya algunas reformas de esta manera<sup>14</sup>.

Correos hace referencia en su escrito a tres experiencias de relajación de los plazos de entrega del SPU en Francia<sup>15</sup>, Portugal<sup>16</sup> y Grecia<sup>17</sup>. Pero no se trata aquí de comparar las capacidades de los operadores designados en unos y otros países de servir en plazo determinado, ni de medir las distancias entre los territorios en los que cada operador designado debe prestar el SPU. La cuestión es cómo ha establecido la norma nacional reguladora del sector postal y del SPU -dentro del margen de flexibilidad de la Directiva Postal, se entienden los objetivos de plazo de entrega, y si dicha norma permite hacer excepciones. Y ya se ha visto que en España el Reglamento Postal permite hacer determinadas excepciones que, sin embargo, no serían de aplicación en relación con esta solicitud de Correos, al no tratarse de responder a una situación excepcional, condición que establece el Reglamento.

Ahora bien, siendo los objetivos de calidad los que son, y vetada la posibilidad de exceptuar de su cumplimiento a los envíos entre la Península y Canarias, cabría explorar otras soluciones como la posibilidad de optar por medios de transporte más rápidos, aunque resulten más caros, si de todo punto es imposible cumplir con los plazos de entrega establecidos en la Ley por otros medios más económicos.

---

<sup>14</sup> Para algunos, el sistema de entregas en días alternos que se está poniendo en marcha en Italia estaría poniendo a prueba, precisamente, el margen de flexibilidad de la Directiva.

<sup>15</sup> *“Así, el órgano regulador francés ha autorizado a La Poste (...). Concretamente, la obligación de entrega se fija en D+2 para la Francia metropolitana, mientras que este plazo se amplía para los territorios de ultramar, quedando entre D+5 y D+7 para las islas de Guadalupe, Guayana, Martinica, Reunión y Mayotte, y entre D+7 y D+10 para la Polinesia Francesa y Nueva Caledonia”*

<sup>16</sup> *“Excepciones de este tipo se dan también en Portugal (...) los compromisos de entrega de paquetería varían en función de los flujos, siendo de D+3 para el Portugal continental, D+5 para la isla de Madeira y entre D+5 y D+7 para Azores”.*

<sup>17</sup> *“También cabe citar el ejemplo de Grecia, donde la autoridad nacional de reglamentación postal ha aceptado varias excepciones a la frecuencia de provisión de servicios postales. De este modo, en determinadas islas del distrito de Cícladas, la provisión del servicio postal se determina en función de las conexiones entre la isla concreta y Atenas. Así, la frecuencia de provisión de servicio en estas islas puede variar desde 1 a 4 días por semana, por lo que, indirectamente, se establecen excepciones a la regla de calidad de D+1”.*

En conclusión, la solicitud de Correos de exceptuar del cumplimiento de los objetivos de plazos de entrega establecidos en la legislación a la paquetería SPU con origen o destino en las Islas Canarias no puede satisfacerse porque la situación que se plantea no es *excepcional*, de modo que no sería de aplicación el artículo 47.3 del Reglamento Postal.

Debe entenderse que las obligaciones SPU y la previsión de compensar al operador designado por la carga financiera injusta que pudiera sufrir al prestar el SPU, se establecieron en la norma reguladora del sector postal tratándose de garantizar un mínimo en el ámbito nacional en su conjunto, sin especificar ningún tipo de excepción.

Ahora bien, esta Sala está convencida de que es necesario revisar el ámbito del SPU y las condiciones de su prestación, a la vista de la evolución de las necesidades de los usuarios y de los desarrollos tecnológicos, que podrían estar aconsejando una redefinición de los servicios que deben ser garantizados por el Estado.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

### **RESUELVE**

Desestimar la solicitud de de Correos de exceptuar del cumplimiento de los objetivos de plazos de entrega establecidos en la legislación a la paquetería SPU con origen o destino en las Islas Canarias por cuanto que , la situación que se plantea, no es *excepcional*, de modo que no sería de aplicación el artículo 47.3 del Reglamento Postal.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.